



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2021-GM/MDC

Carabayllo, 01 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 039-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 1042-2021-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 696-2020-SP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Documento de trámite N° E2104148 presentada por la Sra. Clementina Fernández Laguna; Informe N° 516-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 0605-2020-SGT-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Tesorería; Informe N° 989-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 2874-2020-SGT-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Contabilidad; Informe N° 2942-2020-SGL/GAF/MDC de la Sub Gerencia de Logística; Informe N° 1539-2019-SGLCP/GAF/MDC de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza; Requerimiento N° 132-2019-SATR-GAT/MDC de la Gerencia de Administración y Recaudación y otros, sobre Reconocimiento de deuda, a favor de la Proveedora Clementina Fernández Laguna, con RUC N° 10085356467, por el servicio de elaboración de impresión de boletaje para el cobro del arbitrio de recolección de residuos sólidos al comercio ambulatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el artículo 43° del citado Decreto Legislativo, indica que; el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería, señala en su artículo 17° sobre la Gestión de Pagos, que; el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (2) Efectiva prestación de los servicios contratados; (3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y en concordancia con la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, señala en el numeral 13.2 del artículo 13° que; la Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Por otro lado, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo



del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° del Reglamento, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contratadas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Asimismo, el artículo 4° del citado Reglamento, establece que los compromisos contratados dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contratados con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Así también, los artículos 6° y 7° del Reglamento, disponen, que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de acuerdo al marco legal citado, el Reconocimiento de Deuda es el procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contratada por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico, se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan;

Que, cabe precisar, que toda obligación nace de acuerdo a ley, contrato o convenio u orden de servicio, y se extingue mediante el pago en la medida que dicha obligación se encuentre reconocida. La obligación debe ser producto del orden de prelación de las etapas previstas en la ejecución de todo gasto público y que la documentación que obre en autos genere convicción de su reconocimiento, tanto de quien emite la conformidad del servicio o realiza la recepción de bienes, así como a los responsables del cumplimiento de las etapas de la ejecución del gasto, porque todo expediente que forge la obligación de pago, debe contener la documentación sustentatoria completa, esto es, requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas, conformidad del servicio, disponibilidad presupuestal, control previo de la documentación, entre otros;

Que, del expediente objeto de emisión de acto administrativo, se advierte que en ese momento, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, mediante Requerimiento N° 132-2019-SATR-GAT/MDC de fecha 06 de mayo de 2019, dirigido a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicitó la confección de 100 millares de boletaje, con el monto de la tasa de S/1.00 sol (x m2). Asimismo, consta el Memorandum de Certificación N° 0645-2019-GPPC/MDC de fecha 22 de mayo de 2019 y la Orden de Servicio N° 003760-2019 de fecha 11 de junio de 2019, expedido a favor de Clementina Fernández Laguna mediante el cual, se le contrató para el servicio de elaboración de boletaje s/1.00 soles para el cobro del arbitrio de residuos sólidos al comercio ambulatorio solicitado por la sub gerencia de administración tributaria y recaudación de la Municipalidad de Carabayllo, por el monto de S/2,400.00 soles;

Que, Informe N° 0139-2019-SGATR/GAF/MDC de fecha 13 de noviembre de 2019, el área usuaria, en este caso, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, otorgó conformidad de la elaboración de 100 millares de boletaje con el monto de la tasa de S/1.00 sol para el cobro del arbitrio de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

recolección de residuos sólidos al comercio ambulatorio a favor de la señora Clementina Fernández Laguna, con RUC N°10085356467;

Que, a través del Informe N°2942-2020-SGL/GAFMDC de fecha 23 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que, al no cumplir con el pago del servicio prestado por la proveedora Clementina Fernández Laguna con RUC N°10085356467 se estaría generando un enriquecimiento sin causa a favor de la Entidad, pudiendo la proveedora demandar indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de pago de las prestaciones ejecutadas. Asimismo, refiere que, al contar con la Conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, por el servicio realizado de impresión de 100 millares de Balotaje de S/ 1.00 para el cobro de arbitrio por el recojo de los Residuos Sólidos al Comercio Ambulatorio en el distrito de Carabayllo, (...) corresponde cumplir con la obligación de pago, a fin de evitar una acción por enriquecimiento sin causa en contra de la Entidad; recomendando, se inicie el proceso de Reconocimiento de Deuda;



Que, contándose con el Informe N°2874-2020-SGC-GAF/MDC de fecha 10 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que, en el ámbito de sus funciones cumple con ejecutar el Control Previo y se ha procedido a la revisión de verificación de la documentación sustentadora de dichos expedientes, señalando que se encuentra CONFORME para continuar con el trámite correspondiente;



Que, continuando con el trámite, se emitió el Informe N°0605-2020-SGT-GAF/MDC de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual, la Sub Gerencia de Tesorería, informa que de la verificación del (SIAF) no se visualiza registro con el número de Orden de Servicio N°003760-2019 por el servicio en referencia, a favor de Clementina Fernández Laguna, por el importe de S/2,400.00 soles;



Que, a través del Informe N°696-2020-SGP-GPPCI/MDC de fecha 17 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto, otorgó la Provisión Presupuestal para el año 2021, para el reconocimiento de la deuda a favor de la Sra. Clementina Fernández Laguna, por el Servicio de Impresión de 100 millares de Balotajes para el cobro de arbitrios, por el importe de S/2,400.00 soles. En la fuente de Financiamiento: Recursos determinados y Recursos Directamente Recaudados;



Que, por su parte, mediante el Trámite E2104148 de fecha 27 de enero de 2021, la proveedora Clementina Fernández Laguna, solicitó el Reconocimiento de deuda equivalente a la suma de S/2,400.00 soles, devenido del cumplimiento de la Orden de Servicio N°3760-2019, señalando que ha realizado los trabajos de impresión de 100 millares de boletaje para el cobro de arbitrios, solicitado por la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación;



Finalmente, se cuenta con el Informe Legal N° 039-2021-GAJ/MDC de fecha 01 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, concluye luego del análisis legal; otorgando opinión legal favorable al reconocimiento de deuda a favor de la Proveedora Clementina Fernández Laguna, respecto de la Orden de Compra N° 3760-2019, por la suma total de S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), indica además, que se continúe con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo, considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal;



Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 039-2021-GAJ/MDC y los diversos informes de las áreas involucradas así como la conformidad del servicio prestado, en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Proveedoradora CLEMENTINA FERNÁNDEZ LAGUNA, con RUC N° 10085356467, por el servicio de elaboración de impresión de botelaje para el cobro del arbitrio de recolección de residuos sólidos al comercio ambulatorio, devenido de la Orden de Servicio N° 003760-2019, por la suma total de S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), al contar con informes favorables de las Subgerencias de Contabilidad, Presupuesto, Logística, y la Conformidad del área usuaria, así como analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal, conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad, realizar el trámite correspondiente para el pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municipicarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO

Ivan Ricardo Bivadenevra Medina
GERENTE MUNICIPAL (e)



IRRM/imps